

ASUNTO: Se presenta iniciativa

DIP. LUCÍA DE LEÓN URSÚA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL

17 ENE. 2025

RECIBIDO

HORA 1:29 PM

DIP. AMISADAÍ MANUEL CASTORENA ~~FRONTO~~, en mi carácter de miembro de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la consideración de esta Honorable Soberanía la **PROPUESTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo legislativo es un pilar fundamental en cualquier sistema democrático, y Aguascalientes no es la excepción. La función principal de los legisladores en este estado, como en cualquier otra entidad federativa, es representar a la ciudadanía, crear leyes, reformar las existentes y supervisar el ejercicio del gasto público para garantizar que estos se gestionen de manera eficiente y transparente. A través de este ejercicio, se

asegura que los derechos y el bienestar de la población estén protegidos y promovidos, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.

Sin duda, el primer rol fundamental de los diputados de Aguascalientes es la representación de los ciudadanos. A través del sufragio, los habitantes de este estado eligen a sus representantes en el Congreso del Estado. Esta elección implica la confianza de la población en que los legisladores actuarán de acuerdo con sus intereses y necesidades. Es indispensable que los legisladores mantengan una cercanía constante con sus representados, escuchando sus demandas, preocupaciones y propuestas, para poder reflejar esos intereses en el proceso legislativo. Esta función no solo se limita a votar leyes, sino también a ser un canal directo para que se legisle en torno a las necesidades de la ciudadanía.

La función más trascendente de los Legisladores, es la creación de leyes pues es uno de los pilares fundamentales del trabajo legislativo y desempeña un papel crucial en el funcionamiento de cualquier sistema democrático. A través de este proceso, el poder legislativo cumple con su principal responsabilidad: establecer un marco normativo que regule la convivencia social, económica y política de una nación, estado o municipio. La capacidad de los legisladores para crear leyes no solo tiene implicaciones jurídicas, sino que también refleja el interés colectivo por generar un entorno justo, equitativo y armonioso.

Conforme a lo anterior, el poder legislativo del Estado de Aguascalientes, se encarga de diseñar, modificar y aprobar las leyes que regulan todos los aspectos de la vida pública y privada de nuestra Entidad, es indispensable entonces tomar en consideración que el proceso de creación de leyes implica no solo la redacción de normas jurídicas, sino también un análisis profundo de las necesidades sociales, económicas y culturales del contexto en el que se aplicarán esas leyes.

Disposición que no es acorde con el artículo 24 de la Constitución Local, por lo que se propone homologar la redacción para evitar conflictos de interpretación y en atención al principio de jerarquía normativa, puesto que al tratarse de la misma disposición, se debe respetar el mismo contenido en aras de garantizar la armonía entre ambos ordenamientos.

En virtud de lo anterior, se propone modificar el primer párrafo del artículo 105 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, como una medida crucial para mejorar la eficacia del trabajo legislativo del Congreso del Estado.

Para efecto de mayor claridad, se propone un análisis comparativo del texto vigente y la modificación que se propone conforme a lo siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 105.- El Congreso del Estado tendrá cada año dos períodos ordinarios de sesiones. El primero iniciará el 15 de septiembre y terminará el 31 de diciembre; y el segundo iniciará el 1° de marzo y concluirá el 30 de junio.</p>	<p>ARTÍCULO 105.- El Congreso del Estado tendrá en el año dos periodos ordinarios de sesiones. El primero comenzará a partir del 15 de septiembre y no podrá prolongarse sino hasta el 31 de diciembre, el segundo comenzará a partir del 1° de marzo y no podrá prolongarse sino hasta el 30 de junio. El año de la Instalación de la Legislatura el primer periodo deberá comenzar siempre el 15 de septiembre.</p>

<p>El Congreso del Estado podrá ser convocado a períodos extraordinarios de sesiones, en los términos del Artículo 25 de la Constitución y de este Reglamento.</p>	<p>...</p>
--	------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA el primer párrafo del artículo 105 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 105.- El Congreso del Estado tendrá en el año dos periodos ordinarios de sesiones. El primero comenzará a partir del 15 de septiembre y no podrá prolongarse sino hasta el 31 de diciembre, el segundo comenzará a partir del 1º de marzo y no podrá prolongarse sino hasta el 30 de junio. El año de la Instalación de la Legislatura el primer periodo deberá comenzar siempre el 15 de septiembre.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

PALACIO LEGISLATIVO
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES A 15 DE ENERO DE 2025.

ATENTAMENTE
PROMOVENTE



DIP. AMISADAÍ MANUEL CASTORENA ROMO
Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional